

POLITICA INCORPORACION NUEVOS CLIENTES



POLITICA PARA INCORPORAR NUEVOS CLIENTES
RECURSOS HUMANOS

Procedimientos para identificar y verificar la incorporación de nuevos clientes y beneficiarios finales.

OBJETIVO

Con el objeto de prevenir las operaciones de ocultamiento y movilización de activos provenientes de actividades ilícitas y de cualquier otra transacción encaminada a su legitimación, los Sujetos Obligados deben actuar con la Debida Diligencia en lo referente a la identificación y mantenimiento de los registros, cumpliendo lo que al respecto se disponga en los reglamentos y directrices que emita la entidad de supervisión que la Ley establezca aplicables a clientes nuevos y preexistentes, a lo que deben sumarse las disposiciones siguientes:

1. Identificar al Cliente y verificar su identidad sobre la base de documentos, datos o informaciones obtenidas de fuentes fiables e independientes;
2. Identificar al beneficiario final y a las personas jurídicas y otras estructuras, de tal manera que los Sujetos Obligados entiendan la estructura de titularidad, propiedad y de control del Cliente;
3. Entender y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial y financiera;
4. Realizar una Debida Diligencia continua de la relación comercial y examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de esa relación para asegurar que las mismas que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene el Sujeto Obligado sobre el Cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos y garantizar que los documentos, datos o informaciones que se disponga estén actualizados;
5. Si antes o durante el curso de la relación comercial, los Sujetos Obligados tuviesen dudas sobre la existencia de los clientes, deben realizar una verificación in situ para comprobarla, dejando evidencia documental en el expediente. En caso en que la información recabada sea inconsistente con la proporcionada por el Cliente o no satisfaga al Sujeto Obligado, éste debe dar por terminada la relación comercial. Igualmente, debe considerarse la elaboración de un reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF);
6. Completar la verificación de la identificación del Cliente de acuerdo al nivel de riesgo definido por el Sujeto Obligado, de conformidad a sus políticas y procedimientos de Debida Diligencia;
7. Al inicio de una operación o relación comercial bajo la modalidad de transacciones “no cara a cara”, se debe realizar una Debida Diligencia Intensificada, la información del Cliente debe ser actualizada como mínimo cada año requiriéndose la presencia física de las partes o sus representantes. Estas se deben categorizar como de mayor riesgo;
8. Se debe elaborar y observar en la aplicación de sus políticas de Debida Diligencia mecanismos que permitan determinar el grado de riesgo de las operaciones que realizan con las personas expuestas políticamente de nacionalidad hondureña o extranjera, que

tengan acceso sobre los recursos públicos o poder de decisión e influencia; asimismo se debe determinar si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con sus funciones, nivel y responsabilidad y si guardan relación con la actividad e ingresos declarados y su perfil de Cliente; y,

9. Tratándose de instituciones financieras, no se debe abrir cuentas de depósitos con nombres falsos, ni cifradas, anónimos o de cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular y beneficiario final.

MANTENIMIENTO DE LOS REGISTROS

Con el propósito de responder de forma completa y diligente los reportes y requerimientos que le realiza la Unidad de Inteligencia Financiera sobre las transacciones o relaciones comerciales de sus clientes, los Sujetos Obligados deben:

1. Mantener durante la vigencia de cualquier transacción o relación comercial y al menos durante cinco (5) años a partir de la finalización de las mismas, registros de la información y documentación requeridas en este Capítulo; que permitan su reconstrucción;
2. Mantener registros de las transacciones que superen los montos que establezca el Banco Central de Mexico, al menos durante cinco (5) años después de concluidas; y,
3. Someterse a las disposiciones de la presente Ley, La Ley Para La Regulación de Actividades No Financieras Designadas y a las regulaciones que al efecto establezcan el Banco Central de Mexico.

Los registros a los que se refiere los numerales 1) y 2), pueden conservarse en copia magnética, fotostática, fotográfica, cualquier otro medio de reproducción de los mismos, una vez transcurrido el término previsto de cinco (5) años.

Procedimientos para identificar y verificar la incorporación de nuevos clientes y beneficiarios finales.

CONTROL DE VERSIONES

Clave	Versión	Descripción de la modificación	Elaborado		Aprobado	
			Responsable	Fecha	Responsable	Fecha
RH-Q-15	10.0	<i>Actualización de política</i>	Karol Ferrusca	Dic-2022	Sara Martinez	Ene-2023
RH-Q-15	9.0	<i>Actualización de política</i>	Karol Ferrusca	Dic-2021	Sara Martinez	Ene-2022
RH-Q-15	8.0	<i>Actualización de política</i>	Yessenia Gonzalez	Dic-2020	Sara Martinez	Ene-2021
RH-Q-15	7.0	<i>Actualización de política</i>	Yessenia Gonzalez	Dic-2019	Sara Martinez	Ene-2020
RH-Q-15	6.0	<i>Actualización de política</i>	Yessenia Gonzalez	Dic-2018	Sara Martinez	Ene-2019
RH-Q-15	5.0	<i>Actualización de política</i>	Yessenia Gonzalez	Dic-2017	Sara Martinez	Ene-2018
RH-Q-15	4.0	<i>Actualización de política</i>	Yessenia Gonzalez	Dic-2016	Sara Martinez	Ene-2017
RH-Q-15	3.0	<i>Actualización de política</i>	Luisa Galaviz	Dic-2015	Sara Martinez	Ene-2016
RH-Q-15	2.0	<i>Actualización de política</i>	Luisa Galaviz	Dic-2014	Sara Martinez	Ene-2015
RH-Q-15	1.0	<i>Primera versión</i>	Luisa Galaviz	Dic-2013	Sara Martinez	Ene-2014